

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Por un suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Agricultura, Industria y Comercio.

Circular.

Siendo varios los Alcaldes que han dejado de remitir al Sr. Ingeniero Agrónomo el estado de la producción de mostos, cuya circular y modelo se insertó en el BOLETIN OFICIAL, número 247, correspondiente al día 8 de Noviembre, se hace preciso lo remitan á dicha oficina en el término de ocho días, debidamente cumplimentado y con certificación del aforo hecho. Terminado dicho plazo pasará un comisionado á recogerlo á costa de referidos Alcaldes y Secretarios, con las dietas correspondientes.

Logroño 10 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Ricardo Torroja

Ministerio de Hacienda

A consecuencia de un error material padecido en la *Gaceta* del día 9 de este mes al insertar la Real orden de fecha 7, sobre pago de intereses de las inscripciones intransferibles emitidas á favor de Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895, se reproduce á continuación convenientemente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y 10 de la instrucción de la misma fecha, emitió las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, pendientes de

dicho requisito, que correspondían á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones civiles, en equivalencia de sus bienes enajenados.

La Dirección liquidó también los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el art. 11 de la instrucción. Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.

En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por completo solventes con la Hacienda, teniendo aún á su favor recibos á metálico ó sobrantes de los mismos, figurados en la cuenta de «Acreedores del Tesoro», y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudas al Estado por contribuciones, rentas é impuestos.

Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, á cuyo favor se emitieron también inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan íntegramente su derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Dirección de la Deuda, en razón á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquéllos.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda, relativas al presupuesto de 1897 á 98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Teso-

ro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó restos de los intereses representados por aquéllos que tengan á su favor las que se acojan á la nueva ley, deben continuar en su situación actual, por si fuese necesario aplicarlos á enjugar débitos, con observancia estricta de las disposiciones de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

De una parte la necesidad de esperar el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y á los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidación pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas, y de otra la situación del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situación no debe prolongarse y es forzoso excogitar el medio de abonar, tanto los intereses corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relación á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es más respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instrucción pública, por que éstas tienen que cubrir las obligaciones de los establecimientos que están á su cargo.

Teniendo en consideración lo expuesto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que se satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles, de Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.

Segundo. Los recibos á metálico y los restos de intereses que figuran en la cuenta de «Acreedores del Tesoro» á favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su situación actual hasta que tenga aplicación, respecto á ellos, el art. 28 de la ley

de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Tercero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Para satisfacer los intereses de dichas inscripciones, la Dirección general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde el de 1.º de Julio de 1896, por orden cronológico, hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. II. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1898.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sres. Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 Diciembre 1897, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para la conservación de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 12.781 pesetas 56 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para cono-

cimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 15 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Noviembre de 1898.  
—El Director general, D. Arias de Miranda.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año económico de 1897 á 1898 para conservación de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

### Comisión provincial

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Exema. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Exema. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparecen los que copiosos á la letra son como sigue:

#### ALDEANUEVA DE EBRO

Visto un oficio del Sr. Diputado

provincial D. José María Arnedo, presentando ante la Diputación y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Provincial, la renuncia de los cargos de primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro. Visto el acuerdo de la Diputación fecha 5 del mes actual, pasando á la Comisión provincial y para su resolución el mencionado oficio:

Considerando que el cargo de Teniente de Alcalde ó Concejal es incompatible con el de Diputado provincial, según establece el caso 2.º, art. 36 de la ley Orgánica de provincias, se acordó admitir á D. José María Arnedo Mateo, la renuncia de los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro.

#### CENICERO

Vista una instancia en la cual don Aureliano Artacho Cárcamo, presenta la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cenicero, por haber trasladado su residencia á la ciudad de Corella:

Resultando que la mencionada instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión provincial, se presentó directamente en la Secretaría de esta Corporación:

Considerando que según dispone la Real orden de 2 de Enero de 1897, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 8 del citado mes y dictada en virtud de consulta de esta Comisión provincial, las excusas de los Concejales si bien son resueltas por las Comisiones provinciales, deben alegarse siempre ante los Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la instancia de que se trata y la excusa en ella formulada no ha sido presentada ante el Ayuntamiento y por lo tanto no ha podido ser tramitada conforme á lo establecido en la disposición legal que se cita:

Considerando que la instancia carece de estado para que en ella pueda entender la Comisión provincial, se acordó declarar no ha lugar á entender en la mencionada instancia.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—F. Galo Eguiluz. Visto bueno. El Vicepresidente accidental, Valentín Negueruela.

En virtud de lo resuelto por la Diputación provincial en sesión de cinco de Noviembre último, se abre licitación para la adquisición de ciento treinta y cuatro chopos existentes en el Vivero provincial, bajo los precios y condiciones que á continuación se expresan:

Los aspirantes á la licitación presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación en pliego cerrado.

El plazo para la admisión de dichas solicitudes se entiende hasta las once de la mañana del día 9 de Enero próximo, á cuya hora serán abiertas en la sesión que al efecto celebre la Comisión provincial.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales serán objeto de un sorteo.

El tipo mínimo del precio de cada chopo es el de cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.

Los gastos de arranque y conducción de los chopos serán de cuenta del aspirante á quien se adjudique la venta de los mismos.

No se podrá proceder al arranque de los chopos hasta que el que resulte comprador ingrese en la Depositaria de fondos provinciales el importe de los mismos.

Logroño 9 de Diciembre de 1898.  
—El Vicepresidente accidental, Valentín Negueruela.—P. acuerdo, F. Galo Eguiluz.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 4 de Mayo de 1898.

CONCLUSIÓN. (1)

#### CENICERO REEMPLAZO DE 1898

Núm. 15. Juan Bautista Iradier Camba:

Resultando que la madre es viuda, no posee bienes, el mozo atiende á su subsistencia y si bien aquella tiene dos hijos, uno es casado y pobre y el otro sirve en la 2.ª Brigada de Tropas de Administración militar, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 17. Nazario Martín Artacho. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

Núm. 18. Amando Ubago Eguiluz. Hijo único en sentido legal de padre sexagenario. Reconocido un hermano mayor de 17 años y considerado apto para el trabajo, se le declaró soldado.

Número 22. Natalio Eloy Nájera Fernández. Voluntario en el Regimiento Lanceros de Numancia. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 25. Saturnino Hernáez Rivera:

Resultando que el padre tiene un hijo sirviendo por su suerte en el Batallón Cazadores de Alba de Tormes y si bien tiene otro, no cumple 17 años hasta el mes de Diciembre próximo, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 26. Celestino Ciriaco Montoya Pérez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se le declaró soldado condicional.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 4. Pedro Frias Santiago. Procesado y sentenciado por la Audiencia. Se acordó interesar al señor Presidente de la misma se sirva remi-

tir en su parte dispositiva testimonio de aquella.

Núm. 6. Cesáreo Carasa Martínez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Reconocido, fué declarado útil condicional. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 7. Angel Ovidio Martínez Bazán. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 11. José Lasera Romero; y Núm. 18. Leopoldo Martínez Pascual. Exceptuados sin reclamación como hijos de padre sexagenario. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 19. Francisco Verde González. Sentenciado por la Audiencia provincial. Se acordó reclamar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

Núm. 27. Dionisio Villanueva del Campo. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 32. Mauricio Sotés Diaz. Alegó de ser hijo de padre que tiene hermano en activo:

Resultando que su hermano Leoncio contrajo matrimonio en 24 de Julio de 1897, hecho que es imputable á un individuo de la familia. Visto el apartado 1.º, art. 104 de la ley, se le declaró soldado.

Núm. 35. Adolfo Navalgos Isnudia. Reconocido fué declarado inútil.

Núm. 36. Emeterio Frías Aroca. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 39. Justo Olano Mena. Medido, fué declarado corto para activo.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 2. Luis Ortega Prada. Exceptuado sin reclamación por mantener á una hermana huérfana menor de 17 años. Revisado el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 16. Claudio Larrocha Ríos. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 29. Valentín Artacho Yerro. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción se le declaró recluta en depósito.

Núm. 41. Tomás Montes Montoya. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1895

Número 12. Faustino Villar del Campo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Hipólito Martínez Sáez. Exceptuado sin reclamación por mantener á un hermano huérfano menor de 17 años. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 14. Juan Antonio Espada. Martínez:

Resultando que el padre es sexagenario, el mozo atiende á su subsistencia y si bien tiene otro hermano, éste sirve por su suerte en el Regimiento Dragones de Numancia, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 15. Jacinto Frías Grijalba. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente se le declaró soldado condicional.

#### MURILLO

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Crispín Martínez Ca-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

bezón. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Santiago Cabezón Orío. Alegó mantener un hermano huérfano. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito. Medido, fué considerado corto para activo.

Núm. 6. Ricardo Ajamil Angulo. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Higinio Latorre Rodríguez. Expuso tener un hermano en activo:

Resultando tiene un hermano de estado soltero, de 24 años de edad:

Considerando no puede tener aplicación lo dispuesto en el caso 10, artículo 87 de la ley, se acordó declarar soldado al referido mozo.

Núm. 8. Juan Cruz Ruiz Martínez. Medido y alcanzando la estatura de 1'483, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 10. Joaquín Gil Vicente. Alegó ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre y considerado apto para el trabajo, se le declaró soldado.

Núm. 11. Venancio Esteban Casero. Hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 16. Francisco Buzarra Fernández. Medido, y alcanzando la talla de 1'532, se le excluyó temporalmente del servicio militar, con arreglo al caso 2.º, art. 83 de la ley.

Núm. 18. Venancio Oeón Galilea. Alegó defecto físico. Reconocido y considerado inútil, se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 19. Eusebio Pinillos Rodríguez. Medido, alcanzó la estatura de 1'544. La Comisión resolvió que se presente el día 6 del actual, á ser tallado.

Núm. 20. Luis Ramírez Pinillos. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 5. Alejandro Casero San Miguel.

Núm. 15. Eusebio Oeón Cabezón; y

Núm. 19. Pedro del Campo Vázquez. Tallados, fueron declarados cortos para activo.

Núm. 25. Claudio Pinillos del Campo. Alegó ser hijo de viuda. Revisado el expediente, se declaró recluta en depósito.

Núm. 30. Tomás Carrillo San Miguel. Hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 6. Juan Luna Jubera. Hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Policarpo Martínez Miguel. Hijo de padre pobre é impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción se le declaró recluta en depósito.

Núm. 12. Lorenzo Pérez Esteban. Hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 13. Antonino Cabezón Pinillos. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 23. Cirilo Casero Herrera. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1895

Número 4. José Yécora Ruiz; y  
Núm. 9. José Zapata Viguera. Exceptuados sin reclamación como hijos de viuda pobre. Revisados los expedientes, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 21. José Ruiz Latorre. Medido, fué declarado corto para activo.

#### NALDA.

#### REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Eusebio García Viguera. No presentándose á ser tallado se acordó lo verificara el día 17 del actual.

Núm. 3. Timoteo Aragón Rodríguez. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 4. Calixto Ruiz Barrón. Hijo de padre impedido. Reconocido fué considerado pendiente de observación.

Núm. 5. Felipe Préjano Préjano. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 7. Victoriano Tejada Gil. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 8. José María Navajas Medrano. Alegó defecto físico y tener un hermano en activo. Reconocido fué considerado útil. Se acordó aplazar la resolución hasta que se reciba certificado de existencia del hermano.

Núm. 10. Domingo Castellanos Ramírez. Reconocido y considerado útil se le declaró soldado.

Núm. 11. Alejandro Ruiz Medrano. Hijo de padre sexagenario:

Resultando tiene un hermano que contrajo matrimonio el día 2 de Marzo de este año, fecha posterior al día en que tuvo lugar el sorteo.

Considerando que según preceptúa la regla 11.ª, art. 88 de la ley, las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción se consideran precisamente con relación al día en que se verifique el sorteo:

Considerando que el hecho que causa la excepción, es imputable á un individuo de la familia del mozo, por lo que no es de aplicación lo dispuesto en el art. 104 de la ley, se acordó declarar soldado.

Núm. 12. Agustín Pérez Pérez. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 13. Braulio Peso Diez. Medido fué considerado hábil para activo:

Resultando que su hermano Martín sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Sicilia y no tiene más hermanos, se acordó declarar soldado recluta en depósito.

Núm. 16. Martín Pérez Escudero. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente se le declaró recluta en depósito.

Núm. 17. Samuel Pérez Fernández. Hijo de viuda. Visto el expediente se declaró recluta en depósito.

Núm. 18. Eulogio Ruiz Vallejo. Reconocido fué considerado útil condicional. Tallado fué declarado corto para activo.

Núm. 19. Pablo Ruiz Préjano; y

Núm. 20. Felipe Viguera Lumbreras. Hijos de padre impedido. Reconocidos los padres se acordó pasarlos á observación.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Manuel Ruiz Nalda. Alegó mantener á una hermana huérfana. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Bernabé Calderón Andrés. Reconocido y considerado inútil se le excluyó temporalmente del servicio militar.

Núm. 8. Pedro López Zorzano. Alegó defecto físico. Reconocido fué declarado útil condicional.

Núm. 14. Luis Rico Navajas. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

#### REEMPLAZO DE 1896

Número 4. Juan Fermín Valdemoros Ramírez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda pobre. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 18. Santos Viguera Rico: Resultando que un hermano del mozo que servía por su suerte en el Ejército, falleció de fiebre amarilla en la Isla de Cuba y no tiene más hermanos, se acordó declarar soldado condicional.

Núm. 715. Gregorio Marcelino Medrano Lázaro. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente se le declaró recluta en depósito.

#### RIBAFRECHA

#### REEMPLAZO DE 1898

Número 8. Manuel Ruiz. Pendiente de medición del día anterior. Tallado y alcanzando la estatura de 1'567, se le declaró soldado.

Núm. 9. Román Montalvo Fernández. En el mismo caso que el anterior. Tallado, alcanzó la estatura de 1'512 metros, declarándole excluido temporalmente del servicio militar.

Núm. 10. Manuel Ruiz Clavijo Beltrán. Medido, resultó con la talla de 1'560. Se le declaró soldado.

Núm. 12. Eugenio Iñiguez Sáenz Zumarán. Medido, resultó con 1'535, declarándole excluido temporalmente del servicio militar.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 14. Gonzalo Sáez Galilea. Medido, resultó corto para activo.

#### LOGROÑO

#### REEMPLAZO DE 1898

Núm. 106. Joaquín Toyía Hecce. Reconocido, fué declarado inútil.

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 60. Benito Metola Rubio. Medido resultó corto para activo.

Núm. 61. Andrés Gómez Aranda. Tallado y alcanzando la estatura de 1'548, se acordó declarar soldado.

#### LARDERO

#### REEMPLAZO DE 1895

Número 14. Vicente Pósito Bujanda. Medido y alcanzando la estatura de 1'550, se le declaró soldado.

Reconocidos definitivamente después de haber estado sometidos á observación, fueron declarados inútiles los mozos:

Núm. 66. Víctor González Bezares.

Núm. 127. Ricardo Primo Serrano, del cupo de Haro.

Núm. 13. Balbino Falcón Torres, de Aldeanueva.

Núm. 12. Bruno Marina Castellanos.

Núm. 29. Santos Ismael Iñiguez Carro.

Núm. 56. Victoriano Elías Ramírez.

Núm. 71. Luis Guarás García, de Logroño.

Núm. 2. Juan de Mata Alguacil, de Carbonera.

Núm. 6. Pedro Plácido Valde-rama, de Tirgo.

Núm. 5. Santos Elías y Elías, de Viguera, pertenecientes todos al reemplazo de 1898.

Núm. 14. Santiago Marcelino Pérez Valle, de Uruñuela.

Núm. 81. Santiago Zoilo Gobeá, del de Haro.

Núm. 206. Juan Nájera Huer-go; y

Núm. 224. Pascasio Palacio Expósito, de Logroño, pertenecientes al reemplazo de 1897.

Núm. 3. Nemesio Ezquerro Hecce.

Núm. 35. Gregorio Jiménez, de Pradejón; y

Núm. 44. Alfonso Nájera; correspondientes al reemplazo de 1896.

Fueron declarados útiles por haber renunciado al reconocimiento definitivo, los mozos:

Núm. 19. Venancio Merino García, de Santo Domingo.

Núm. 79. Manuel Sánchez Guerra.

Núm. 98. Francisco de Agustín Alonso, del de Logroño, pertenecientes al reemplazo de 1898.

Reconocido, fué declarado útil el mozo Joaquín León García, número 33, de Calahorra, reemplazo de 1897.

#### CENICERO

#### REEMPLAZO DE 1897

Número 42. Avelino Ruiz Gutiérrez:

Resultando que su hermano Manuel sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y no tiene más hermanos, se acordó declarar soldado recluta en depósito.

#### ALFARO

Número 89. Félix Martínez Bea:

Resultando que el padre es pobre y ha sido considerado impedido para el trabajo, y si bien tiene otro hijo llamado Saturnino, sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro. Visto el caso 1.º, art. 87 de la ley, se acordó declarar soldado recluta en depósito.

#### LUEZAS

Número 4. Francisco Terroba Sáinz:

Resultando que su hermano Bernabé sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Cuba, y si bien tiene otros tres hermanos son menores de 17 años, se acordó declarar soldado recluta en depósito.

#### MURO DE AGUAS

Número 6. Pedro Goitia Marín: Resultando que su hermano Antonio sirve por su suerte en el Batallón Cazadores de Barbastro y no tiene más hermanos, se acordó declarar soldado recluta en depósito.

#### ALDEANUEVA DE EBRO

Número 21. Cruz Moreno Pérez: Resultando que su hermano Ecequiel sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de Bailén y si bien tiene otros dos hermanos, estos son casados y pobres:

Resultando que el padre es pobre puesto que no posee bienes de ninguna clase, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

El Sr. Presidente ha advertido á los interesados el derecho que tienen para interponer ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, recurso de queja ó de nulidad, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 133 de la ley de Reclutamiento y en la forma y dentro del término que señala el 134 de la misma.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Egufluz.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE ALFARO.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

Año económico de 1898 á 1899.

Consta de 5947 habitantes establecidos y le corresponde la 7.<sup>a</sup> base de población.

(Conclusión.)

## MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en la tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número o de orden	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA	16 por 100	TOTAL	6 por 100	TOTAL	Co-
							para el Tesoro	de recargo municipal	de cuota y re- cargos	para cobran- za, etc.	GENERAL	responde al trimestre
							PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
113	4. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	6	Antón Morte	Carpintero	Araciel	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
114	"	"	"	Juan Amenoza	Herrero	Mayor	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
115	"	"	"	Pedro Fernández Gil	Id.	Araciel	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
116	"	"	"	Justo Fernández Gil	Id.	Losada	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
117	"	"	"	Francisco Fernández Gil	Id.	Pozas	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
118	"	"	"	Lorenzo Bonel	Id.	Muro alto	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
119	"	"	"	Herminio Ruvín	Id.	López de Haro	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
120	"	"	"	Miguel Beaumont	Hojalatero	Plaza Tejada	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
121	"	"	"	Cipriano Luna	Id.	Losada	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
122	"	"	"	Domingo Palacios	Id.	Plaza Mayor	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
123	"	"	"	Florentino Sierra	Panadero	Losada	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
124	"	"	"	Benito Barco	Id.	Concepción	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
125	"	"	"	Claudio Parra	Id.	Catalanes	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
126	"	"	"	Zacarías Gil	Id.	Pozas	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
127	"	"	"	Juan Juez	Id.	Sardina	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
128	"	"	"	Ceferina Viana	Id.	San Antón	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
129	"	"	"	Casto Barca	Id.	López de Haro	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
130	"	"	"	Francisco Cana	Id.	Encuentro	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
131	"	"	"	Nemesio Baldero	Horno pan cocer	Catalanes	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
132	"	"	"	Cosme Fernández	Id.	Jardín	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
133	"	"	"	Pablo García Jiménez	Id.	Cuarto	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
134	"	"	"	Segundo Bustín	Barbero	Plaza mayor	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
135	"	"	"	Francisco Danso	Id.	Plaza chica	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
136	"	"	"	Manuel Moreno	Id.	San Antón	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
137	"	"	"	Isidro Vicente	Id.	Cuarto	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
138	"	"	"	Andrés Pascual	Id.	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
139	"	"	"	Manuel Navajas	Sastre	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
140	"	"	"	Faustino Morte	Id.	Mayor	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
141	"	"	"	Angel Ordoyo	Cartero	Plaza Mayor	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
142	"	"	"	Mannel Pérez	Id.	Pozas	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
143	"	"	"	Joaquín Galán Calvo	Id.	Mayor	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
144	"	"	"	Angel Cardona	Relojero	Tudela	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
145	"	"	"	Antonio Pereda	Zapatero	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
146	"	"	"	Angel Eguizábal	Id.	Burgo	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
147	"	"	"	Manuel María Bayona	Id.	Araciel	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
148	"	"	"	Iñigo Laborda	Id.	Mayor	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
149	"	"	"	Benito Pereda	Id.	San Antón	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
150	"	"	"	Juan Ebrera	Id.	Losada	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
151	"	"	"	Alejo Pascual	Id.	Id.	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
152	"	"	"	José Mesanza	Coladero	Pozas	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
153	"	"	"	Félix Martínez	Calderero	Encuentro	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
154	"	"	"	Pedro Besga	Botero	Tudela	30	4 80	34 80	2 09	36 89	9 22
<i>Suma la tarifa 4.<sup>a</sup></i>							2662 40	426	3088 40	185 39	3273 79	818 43
155	5. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	5	Pedro de la Torre	Comisionista granos	Pozas	50	8	58	3 48	61 48	15 37
156	"	"	"	Victorio Belsue	Id.	Mayor	50	8	58	3 48	61 48	15 37
157	"	"	"	Julián Vicente	Idem regaliz	San Antón	50	8	58	3 48	61 48	15 37
158	"	"	17	Galo Moreno	Juego pelota	Cuarto	50	8	58	3 48	61 48	15 37
<i>Suma la tarifa 5.<sup>a</sup></i>							200	32	232	13 92	245 92	61 48

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de nueve mil cincuenta y dos pesetas cuarenta céntimos, y de mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas cuarenta céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Alfaro á 13 de Mayo de 1898.—El Alcalde por E., El primer Teniente, Román Alcoya.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

*Publicación y resultado.*—D. Arsenio Juarrero y Guinea, Secretario del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el 13 al 24, según anuncios publicados en la forma acostumbrada sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Alfaro á 25 de Mayo de 1898.—El Secretario, Arsenio Juarrero.—V.º B.º—El Alcalde, Román Alcoya.—Conforme con su original.—El Administrador, Pino.